

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 8 de febrero de 2.021, al Despacho del señor Juez para proveer, el proceso ordinario **Nº. 2020-386**, de JORGE ANDRÉS GUALTERO ANGARITA contra OPCIÓN TEMPORAL Y CIA S.A.S., y CAPITAL SALUD EPS S.A.S., informando que se notificó a las demandadas mediante envío de la demanda y auto admisorio como mensaje de datos a correo electrónico el 28 de noviembre (fls. 166 a 168) y el 15 de diciembre de 2020 (fls. 169 a 171); que el traslado común corrió hasta el 21 de enero de 2021; OPCIÓN TEMPORAL Y CIA S.A.S., presentó contestación en término (fls. 172 a 188); CAPITAL SALUD EPS S.A.S., no contestó; que para reformar demanda venció el 28 de enero, sin que así se hiciera; que entre el 20 de diciembre de 2020 y el 10 de enero de 2021, transcurrió la vacancia judicial.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., primero (1) de septiembre del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

La sociedad OPCIÓN TEMPORAL Y CIA S.A.S., una vez notificada mediante envío de la demanda y auto admisorio como mensaje de datos a la dirección electrónica de notificaciones el día 28 de noviembre de 2020 (fls. 166 a 168), por intermedio de su representante legal, condición que acredita la Sra. Nelly Nieto Forero, confirió poder al Dr. RICARDO ESCUDERO TORRES, portador de la T.P. 69.945 del C.S., de la J., quien presentó contestación el día 18 de enero de 2021 en término común (fls. 172, 174 a 188. Anexos a folios 190 a 231), por lo que se le reconocerá personería judicial.

Como revisada la contestación presentada por la sociedad OPCIÓN TEMPORAL Y CIA S.A.S., se constata que reúne los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., se tendrá por contestada la demanda.

Ahora, en relación con la codemandada CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A.S., el Juzgado, de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por medio del cual **"se adoptan medidas para implementar las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) en la administración de justicia y para agilizar los procesos..."**, a través de correo electrónico del 15 de diciembre de 2020 (f. 169), remitió a esa sociedad mensaje de datos dirigido a la dirección registrada en el certificado de existencia y representación legal (notificaciones@capitalsalud.gov.co), adjuntando copia de la totalidad del expediente, y con la respectiva constancia de entrega (f. 171).

Por consiguiente, al encontrarse surtida en debida forma la notificación del proceso a CAPITAL SALUD EPSS SA.S., el término de traslado corrió hasta el 21 de enero de

2021, sin embargo, no contestó. Ante esa circunstancia, se dispondrá tener por no contestada la demanda, lo que será mirado como indicio grave en su contra.

En consecuencia, se citará para la audiencia pública de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, y decreto de pruebas, prevista en el artículo 77 *ibíd.*, la cual se celebrará de forma virtual, advirtiendo que, acto seguido, se constituirá el Despacho en la audiencia de trámite consagrada en el art. 80, y se procederá al recaudo de las pruebas que se decreten, incluidos los interrogatorios de parte y la testimonial, si a ello hubiera lugar.

Así mismo, se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, en Acuerdo PCSJA20- 11567 del 5 de junio de 2020, de las facultades que me otorga la Ley como director del proceso (artículo 48 del C.P.T.S.S.), y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se realizará en forma virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual los apoderados intervinientes deberán en el término de dos días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado (jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co) los correos electrónicos mediante los cuales registraran la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión. De igual manera, en el mismo término anterior, los apoderados deberán remitir al Despacho por el mismo medio, copia escaneada de los documentos de identificación (CC. y T.P), con el fin de verificar la legalidad de la actuación. Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados de las partes, que el Despacho, una vez cumplidos los deberes de registro de los correos electrónicos, remitirá copia digitalizada de la totalidad del expediente para el análisis de los apoderados y las partes, previo el desarrollo de la audiencia pública.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al Dr. RICARDO ESCUDERO TORRES, como apoderado de la sociedad OPCIÓN TEMPORAL Y CIA S.A.S., según lo considerado.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por la sociedad OPCIÓN TEMPORAL Y CIA S.A.S.

TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A.S., según lo considerado.

CUARTO: CITAR a las partes a la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN**, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T.S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el día **MARTES CATORCE (14) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021), A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.).**

QUINTO: ADVERTIR a las partes que, a la audiencia pública señalada, deberán comparecer en los términos de la norma antes citada, so pena de aplicarse las sanciones procesales respectivas y que, una vez surtidas esas etapas, **acto seguido se agotará la de trámite prevista en el art. 80 ib., con el recaudo de las pruebas que se decreten** y, de ser posible, se clausurará el debate probatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico N°. 150 de fecha 02/09/2021.



CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA